## **CONSTANCIA:**

La dejo en el sentido de informar que el día 29 de abril de 2021, venció el término de tres (3) días con los que contaba la parte demandada para retirar las copias del traslado de la demanda. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABILES: 27, 28 Y 29 de abril de 2021. DIAS INHABILES: 24 Y 25 de abril de 2021

Igualmente le informo que el 06 de mayo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 13 de mayo de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 30 de abril de 2021, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2021 DÍAS INHÀBILES: 01, 02, 08, 09 de mayo de 2021.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 04 de junio de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

> JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL Armenia, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) RADICADO: 630014003006-2020-00089-00

Este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; además, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$138.000.00

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes el oficio No. DF-PTH- N- 1215, proveniente del pagador.

Juan Sebastian Villamil Rodríguez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 092 DEL 08 DE JUNIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA